

99

Mandar se Lien, a los referidos heredados, para que
en el día, y hora que queda referida, Concurran a
dha Junta, en esta dha Villa, en la Lonja de ella, Si no
a Costumbrado, donde se practican las que se ofu-
ren en el año. por sí, o sus Procuradores, Con Poderes
Bastantes, o Comisario, por lo que ha en dha Villa de
Lozqu, Con la misma qualidad, de bastante poder, a
hallarse Puercos, a dha Junta, en la que segun dho acua-
do, dho heredam^{to}, tiene que tratar, y de reminar, otras
Cosas, Con Apeirubim^{to}; que si no lo huiere, se debe
ra, Con los que Concurran, y a los que no, les parara el
mismo Exjuuo que si se hallaran Puercos, por
Comberia, asi a el Comun de dho heredam^{to}; y Buena
administraction de Justicia que en lo asi mandado ha-
uer, y Cumpla, Us^{as}, y Meredes, administraran. Justi-
cia, y lo hare al tanto, Siempre que las Juas sea, ella
mediante, fecha en la Villa de Molina a diez y siete
de Junio de mill setecientos quarenta y un año. Cm

Pedro Garcia

Balla de

Los Man^{do}s de Su Mer^{ced}

Pedro Garcia

Cumple

En la Villa de Lozqu en diez y siete de Junio de mill setecientos
quarenta y un año. Yo Don Alexandro Marcos Alcalde
ordinario de ella y su Jurado, P. M. Represento el despacho
Requisitorio que antecede y por su Merced, dho y entiendo
dixor que se Cumpla y execute Como en el Requirim^{to} lo fues.

Alexandro Marcos

Administrador Linars

